

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 112/2000, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990 (Boletín Oficial del Estado de 4 de octubre) contempla la educación como un derecho de carácter social que reclama de los poderes públicos acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute; asimismo incluye la Educación Infantil como la primera etapa del Sistema Educativo español, subrayando el compromiso de las administraciones para satisfacer la demanda social de esta etapa vital para el pleno desarrollo de todas las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de las personas.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla en su artículo 9 el Servicio Social Especializado de Atención a la Infancia y Juventud como un servicio encaminado a desarrollar actuaciones de protección y favorecimiento de la convivencia familiar y de prevención de situaciones de marginación. Entre los recursos que la Ley contempla dentro de este Servicio se encuentran los Centros de Educación Infantil, considerados como una medida de apoyo a las familias que no posean medios económicos suficientes, así como de favorecimiento de la conciliación entre la vida laboral y familiar.

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura cuenta con una amplia red de Centros de Educación Infantil de titularidad y gestión propia, con la que pretende satisfacer la demanda social existente en relación con este tipo de recursos. Con el fin de establecer los criterios de acceso a los mismos, surge el presente Decreto en el que se regulan los aspectos procedimentales y el sistema de valoración por el que se determina el orden de prioridad en relación al ingreso.

Por ello, y a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

CAPTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL

ARTICULO 1. Objeto del Decreto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de

ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social, modificando con ello la anterior regulación contenida en los Decretos 81/1994, de 31 de mayo; 48/1995, de 2 de mayo y el 69/1998, de 5 de mayo, sobre procedimiento de trámite de selección.

ARTICULO 2. Destinatarios y plazas.

1.—Pueden solicitar plaza en los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social los padres o tutores legales, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyas edades estén comprendidas entre 3 meses y 3 años, siempre que éstos últimos no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud.

También se podrá solicitar el ingreso para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 30 de mayo de cada año.

En cualquier caso, se garantizará que aquellos niños y niñas que cumplan los 3 años de edad una vez comenzado el curso escolar, puedan permanecer en el centro hasta el 31 de julio, fecha en que finaliza éste

2.—Todos los Centros de Educación Infantil podrán integrar un 5% de niños y niñas con necesidades educativas especiales, considerando que no podrán exceder de uno por aula. En caso de no haber solicitudes para dichas plazas, formarán parte del número de vacantes del régimen ordinario. A efectos de establecimiento de las ratios, las plazas ocupadas por éstos contabilizarán como dos.

3.—Los Centros de Educación Infantil reservarán el 5% del total de las plazas para ingresos considerados de urgencia social. La admisión de estos niños y niñas se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 13.

ARTICULO 3. Traslados.

a) Los padres o tutores legales de los niños y niñas matriculados que necesiten trasladarse de centro por motivos justificados, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) La presentación de dichas solicitudes se realizará en el centro donde se encuentre matriculado.

c) La concesión del traslado estará supeditada a que existan vacantes en el centro para el que se solicita el traslado.

d) Para la concesión de traslados será preceptivo tener pagadas todas las mensualidades.

ARTICULO 4. Solicitudes y documentación para reserva de plaza.

Los padres o tutores legales de los/as niños/as que ya se encuentren matriculados/as en un centro, presentarán las solicitudes de reserva de plaza para cada curso, en modelo oficial facilitado por el centro, dentro del período de matriculación que se establezca desde la Dirección General de Infancia y Familia, teniendo en cuenta que para poder proceder a dicha reserva será preceptivo estar al corriente de pago. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la situación familiar.

—Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite el reconocimiento de familia numerosa, cuando proceda.

b) Documentación justificativa de la situación económica.

—Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que tengan un trabajo remunerado.

—En el caso de que ningún miembro de la unidad familiar esté obligado a realizar la Declaración de la Renta, deberá presentarse una declaración jurada por unidad familiar, en la que se especifiquen todos los ingresos obtenidos por cada uno de sus miembros, aportando los justificantes que procedan.

—Cuando los padres o tutores se encuentren en paro, deberán presentar certificado del INEM de la situación de desempleo, con expresa mención sobre la percepción o no y cuantía, en su caso, de las prestaciones que reciben.

—Documento acreditativo de alquiler y/o de pagos de amortización del préstamo concedido para la adquisición de la vivienda familiar.

—Cualquier otro documento acreditativo de las situaciones económicas, sociales o familiares susceptibles de valoración.

c) Documentación justificativa de la situación laboral y/o académica de los padres o de los tutores legales.

—Cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo remunerado, deberá presentar certificado de la empresa o declaración jurada, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, en el que se especifique el puesto que desempeñan, así como el horario laboral que tienen asignado.

—Cuando los padres o tutores legales tengan la condición de

estudiantes, deberán presentar un certificado del correspondiente centro educativo, en el que se acredite el curso o cursos que se encuentran realizando, así como el horario al que están sujetos.

d) Documentación de la situación socio-familiar.

—Cuando existan situaciones socio-familiares que conlleven dificultades específicas para atender adecuadamente al niño o niña y que hagan especialmente necesaria su escolarización, dicha situación deberá estar perfectamente justificada.

—Para la escolarización de niños y niñas con necesidades educativas especiales, se requerirá informe preceptivo de los Equipos de Atención Temprana o de la institución u organismo competente.

ARTICULO 5. Plazo de solicitudes.

Una vez solicitadas las reservas de plazas y teniendo en cuenta las ratios establecidas en el artículo 11 del presente Decreto, la Dirección General de Infancia y Familia hará público, con carácter anual y mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, el plazo para efectuar las matrículas.

Cada centro, a su vez, deberá dar suficiente publicidad a lo anteriormente expuesto, utilizando para ello los medios que considere más adecuados.

ARTICULO 6. Solicitudes y documentación para nuevos ingresos.

Las solicitudes para nuevo ingreso se podrán adquirir en la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n, 06800-Mérida); en los Servicios Territoriales (Ronda del Pilar, 10, 06002-Badajoz) y (C/ Alféreces Provisionales, 1, 10071-Cáceres) o en cualquiera de los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social. Deberán presentarse por duplicado en cualquiera de las direcciones anteriormente señaladas, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado, debiendo ser suscritas por los padres o representantes legales del niño o niña o, en su caso, por el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, y deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la situación familiar.

Además de la especificada en el punto (a) del artículo 4 del presente Decreto, relativo a las solicitudes de reserva de plaza, deberán presentarse los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del NIF de los padres o tutores legales.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
- Cuando proceda, certificado de minusvalía física, psíquica o sensorial del alumno/a, padres, hermanos o tutores, expedida por el organismo competente.
- Cuando el nacimiento del niño o niña se prevea para una fecha comprendida entre la finalización del plazo para presentar las solicitudes y el 30 de mayo, certificado médico del especialista en ginecología que acredite el tiempo de gestación en el que se encuentra la madre.

b) Documentación justificativa de la situación económica.

La especificada en el punto (b) del artículo 4 del presente Decreto, relativo a las solicitudes de reserva de plaza.

c) Documentación justificativa de la situación laboral y/o académica de los padres o de los tutores legales.

La especificada en el punto (c) del artículo 4 del presente Decreto, relativo a las solicitudes de reserva de plaza.

d) Documentación de la situación socio-familiar.

La especificada en el punto (d) del artículo 4 del presente Decreto, relativo a las solicitudes de reserva de plaza.

ARTICULO 7. Tramitación de expedientes.

—Tanto para reservas de plazas como para los nuevos ingresos, se presentará una única solicitud en la que se harán constar, por orden de preferencia, los Centros de Educación Infantil en los que se solicitan plaza.

—La documentación requerida en cada caso se presentará, por duplicado, mediante fotocopias debidamente compulsadas y actualizadas a la fecha de su presentación.

—Las Comisiones de Valoración de Solicitudes, creadas por la Dirección General de Infancia y Familia, podrán solicitar otra documentación complementaria a la presentada con carácter preceptivo, cuando ésta se considere necesaria y/o relevante para la valoración del correspondiente expediente.

—Si no se presentara la documentación acreditativa de la situación que se alega, se aplicará puntuación cero en el apartado correspondiente del baremo contemplado para la admisión.

—La comprobación de la falsedad de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación que se adjunta, podrá suponer la anulación de la plaza concedida.

ARTICULO 8. Resolución de la convocatoria.

1.—Resolución provisional.

En cada uno de los dos Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, se creará una Comisión específica que procederá a la valoración de las solicitudes de renovación o nuevo ingreso que por circunscripción territorial les corresponda, de acuerdo con el baremo establecido en el capítulo III del presente Decreto.

Dicha Comisión podrá requerir la colaboración de los/as directores/as de los Centros de Educación Infantil existentes, en orden a valorar las solicitudes de renovación o nuevo ingreso presentadas en sus respectivos Centros. En tal caso, cada uno/a de ellos elevará a la Comisión un listado en el que figuren todos los solicitantes con la puntuación obtenida en orden decreciente, una vez baremadas las solicitudes en función de lo establecido en el capítulo III del presente Decreto.

En plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de terminación de la presentación de solicitudes, los Servicios Territoriales dictarán resolución provisional de admitidos y lista de espera, en función de las plazas vacantes existentes en cada centro, con especificación de la puntuación obtenida y del precio público a satisfacer en cada uno de los casos.

La citada resolución se hará pública, quedando expuesta por término de diez días naturales en el tablón de anuncios de la Dirección General de Infancia y Familia, de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social y de los Centros de Educación Infantil; todo ello, con el fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas.

2.—Resolución definitiva.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas y en el plazo máximo de un mes contado a partir del término de los diez días fijados como plazo de reclamación, el titular de la Consejería de Bienestar dictará resolución definitiva de admitidos y lista de espera por cada Centro, con especificación de la puntuación obtenida y del precio público a satisfacer en cada uno de los casos, siendo

dicha Resolución recurrible en recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Bienestar Social.

La resolución definitiva se hará pública en la Dirección General de Infancia y Familia, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social y en los Centros de Educación Infantil. Esta publicación, que contendrá los requisitos establecidos en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, servirá de notificación a todos los interesados.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los Servicios Territoriales notificarán a los interesados las peticiones resueltas favorablemente, indicándoles la fecha a partir de la cual podrán dirigirse a la Dirección del Centro, para que, de acuerdo con los criterios de organización interna, ésta les comunique cuándo debe efectuarse el ingreso.

Asimismo, los Servicios Territoriales darán traslado de copia de los expedientes de admitidos a los Centros de Educación Infantil que corresponda.

3.—Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver este procedimiento será de cuatro meses, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 42.2 y 3.c) de la LRJAP-PAC. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes formuladas podrán entenderse desestimadas conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la citada Ley.

ARTICULO 9. Ingresos y bajas

1.—Ingresos.

Las altas de los niños y niñas en los centros tendrán lugar al comienzo del curso escolar, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el presente Decreto.

Para los padres o tutores legales será preceptivo:

—Que el ingreso del niño o niña se efectúe en las fechas indicadas por la Dirección del Centro y en un plazo máximo de 15 días, salvo que existan causas debidamente justificadas que lo impidieran. En este sentido, si al comienzo del curso no se hubiera agotado la baja maternal, dieciséis semanas o dieciocho en el caso de partos múltiples, los niños y niñas podrán incorporarse cuando ésta finalice.

—La presentación en el correspondiente centro de la documentación que acredite el estado de vacunación del niño o niña, así co-

mo la información sanitaria que se considere relevante para prestarles una correcta atención.

—Dar cumplimiento formal al calendario de vacunaciones.

—Que la asistencia y permanencia del niño o la niña en el centro se haga conforme a las normas establecidas, sin que en ningún caso puedan darse ausencias continuadas superiores a un mes, salvo por causas debidamente justificadas.

—Proceder al abono mensual del precio público que les haya sido asignado.

2.—Bajas.

La Dirección General de Infancia y Familia podrá acordar, previa audiencia de los padres o tutores legales, la baja de algún niño o niña cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

—Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.

—Cierre definitivo del Centro en el que se encuentre matriculado/a el niño o la niña.

—La falta de asistencia ininterrumpida y sin justificación superior a un mes dará lugar a la pérdida de la plaza.

—Impago de la cuota correspondiente al precio público que le haya sido asignado, durante el período de tiempo que se fije por la Dirección General de Infancia y Familia.

ARTICULO 10. Lista de espera.

Una vez elevadas a definitivas las listas provisionales de admitidos y de espera, las sucesivas vacantes que se fueran produciendo durante el curso, se cubrirán a través de la lista de espera correspondiente a cada centro, respetando rigurosamente el orden de prioridad en ella establecido.

Con el fin de cubrir las vacantes que pudieran producirse una vez agotada la lista de espera, se elaborará un listado permanente de admisión en el que figurarán los solicitantes que hubieran presentado su solicitud fuera de plazo, ordenados rigurosamente por fecha de registro de entrada de las solicitudes.

En caso de que se produzca una vacante correspondiente a un niño o niña con necesidades educativas especiales, se cubrirá por otro/a de igual consideración incluido en lista de espera, respetando para ello el orden de prioridad establecido en la misma. En el supuesto de que no existiera ningún niño o niña de estas caracte-

ísticas en lista de espera, la vacante surgida será considerada como dos y cubiertas por el turno ordinario.

Las plazas que sin causa justificada no se hayan cubierto a los 15 días de iniciado el curso, se considerarán como vacantes.

ARTICULO 11. Número de plazas por grupo.

Los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social, con carácter general, tendrán como máximo el siguiente número de plazas por grupo (ratio)

Entre 3 meses-1 año: 1/6.

Entre 1-2 años: 1/11.

Entre 2-3 años: 1/18.

Entre 3-4 años: 1/20.

Entre 4-5 años: 1/25.

Entre 5-6 años: 1/25.

Tal como se especifica en el artículo 2, punto 2 del presente Decreto, en cada uno de los grupos podrá integrarse un niño o niña con necesidades educativas especiales, que se contabilizarán para ocupar plazas como dos.

ARTICULO 12. Calendario y horario escolar.

Los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social estarán abiertos durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

Con carácter general, los centros permanecerán abiertos, desde las 09:00 horas hasta las 18:00 horas, durante los meses de octubre a mayo, ambos inclusive y de 9:00 a 15:00 durante los meses de junio, julio y septiembre.

La Consejería de Bienestar Social, a través de sus órganos competentes, podrá realizar ampliación de horarios, con el fin de dar una respuesta más adecuada a las demandas familiares o sociales planteadas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL

ARTICULO 13. Ingresos por la vía de urgencia social.

No será de aplicación el procedimiento regulado en el presente Decreto para aquellos casos declarados de urgencia social, por la Dirección General de Infancia y Familia. En estos supuestos, podrá acordarse el ingreso provisional a la vista de los informes de que

se disponga, para posteriormente proceder a tramitarse el expediente, de conformidad con las normas establecidas en el procedimiento de urgencia, regulado en este capítulo.

A los efectos previstos en este artículo, se entienden como supuestos de urgencia aquellas situaciones producidas por cambios súbitos y trascendentales en el entorno de la unidad familiar, de tal naturaleza, que supongan de hecho un grave deterioro en el conjunto del normal desenvolvimiento o convivencia de los miembros que la integran.

La Dirección General de Infancia y Familia, previo informe de los Equipos de Infancia y Familia, podrá acordar la baja en los Centros de Educación Infantil de los ingresos realizados por el procedimiento de urgencia, una vez que se constate la desaparición de las circunstancias que lo motivaron.

CAPITULO III

CRITERIOS DE SELECCION: BAREMO DE SOLICITUDES

ARTICULO 14. Valoración de solicitudes.

Las comisiones de valoración creadas al efecto, confeccionarán las listas de admitidos y de espera, ajustándose a lo dispuesto en el presente capítulo y según puntuación que se recoge en cada uno de los siguientes apartados:

1.—Situación laboral de los padres o tutores legales.

a) Por cada una de las circunstancias que se recogen a continuación, se otorgarán 5 puntos.

—Un solo progenitor responsable del niño o niña trabajando a jornada completa.

—Ambos padres o tutores legales trabajando a jornada completa.

—Uno de los padres o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente.

—Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.

b) Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicación a tiempo parcial y no preferentes, serán valoradas entre 1 y 3 puntos.

c) Padre y madre o tutor y tutora legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo: 2 puntos.

2.—Ingresos familiares.

Renta per cápita de la unidad familiar	Puntuación
De 0 ptas. a 400.000 ptas.	5 puntos
De 400.001 ptas. a 700.000 ptas.	4 puntos
De 700.001 ptas. a 900.000 ptas.	3 puntos
De 900.001 ptas. a 1.200.000 ptas.	2 puntos
Más de 1.200.000 ptas.	1 punto

2.1.—Se considerarán miembros computables de la unidad familiar susceptibles de ser computados para el cálculo de sus ingresos y de la renta «per cápita», todos los integrantes de la unidad familiar: padre, madre, o representantes legales, solicitante, hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, mediante certificación emitida desde el Ayuntamiento correspondiente.

A los efectos marcados en este Decreto, se considerarán ingresos familiares netos los obtenidos por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia y una vez deducidos de los ingresos familiares brutos los siguientes conceptos:

- a) Las cantidades satisfechas por el I.R.P.F.
- b) Las cotizaciones a la Seguridad Social. A las cantidades resultantes se le aplicarán deducciones por alquiler y/o préstamos para la adquisición de la vivienda familiar, hasta un máximo de 50.000 ptas. mensuales, de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Hasta 1.500.000 ptas./año, el 100%.
 - b) De 1.500.001 a 2.000.000 ptas./año, el 50%.
 - c) Más de 2.000.000 ptas./año, el 25%.

La renta per cápita de la unidad familiar de convivencia se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares netos, entre el número de miembros de dicha unidad.

3.—Otros conceptos susceptibles de valoración.

3.1.—Niños y niñas en acogimiento familiar: 3 puntos.

3.2.—Por la existencia en la unidad familiar de algún miembro con minusvalía física, psíquica o sensorial: De 1 a 3 puntos, de acuerdo a la siguiente tabla.

- Entre el 33% y el 45% 1 punto.
 Entre el 40% y el 65% 2 puntos.
 Más del 65% 3 puntos.

3.3.—Por situaciones de estricto carácter social que suponen cargas familiares o económicas, no previstas en el baremo: hasta un máximo de 2 puntos.

3.4.—Las familias monoparentales: 2 puntos.

3.5.—Por tener hermano/s escolarizado/s en el centro, con independencia de su número: 2 puntos.

3.6.—Por hermano/s que haya/n obtenido plaza en la misma convocatoria, con independencia de su número: 1 punto. Esta puntuación no se otorgará cuando se tenga derecho a los puntos contemplados en el apartado anterior.

ARTICULO 15.

Los padres o tutores legales estarán obligados a poner en conocimiento de los Servicios Territoriales correspondientes o del propio centro, cualquier variación económica que se produzca en la unidad familiar y que pudiera dar objeto a la modificación del precio público que le hubiera sido asignado.

Asimismo, estarán obligados a notificar, por el mismo procedimiento, cualquier circunstancia sociofamiliar que incida de manera directa en la atención que desde el centro debe prestársele a los niños y niñas.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Decreto deroga la anterior normativa contenida en los Decretos 81/1994, de 31 de mayo; 48/1995, de 2 de mayo y 69/1998 de 5 de mayo, sobre la regulación del procedimiento de ingreso en los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
 ANA GARRIDO CHAMORRO